

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de junio de 2022

Señora Juez, el término para subsanar la demanda venció el 22 de junio de 2022 y, de manera oportuna, la parte demandante presentó escrito subsanando la misma. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 768

RADICADO: 2022-00123-00

**PROCESO: EJECUTIVO CON DISPOSICIONES ESPECIALES
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: JHON JAIRO GONZÁLEZ JARAMILLO (en calidad de
apoderado general del señor **HERNANDO GONZALEZ
HOYOS**)

**DEMANDADOS: JUAN FERNANDO SALAZAR BRITO Y LEIDI
ESTEFANY ARROYAVE OSORIO**

El señor JHON JAIRO GONZÁLEZ JARAMILLO, en calidad de apoderado general del señor HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real en contra del señor JUAN FERNANDO SALAZAR BRITO y la señora LEIDI ESTEFANY ARROYAVE OSORIO, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero adeudadas en virtud de las obligaciones adquiridas mediante el pagaré Nro. 0001 y garantizadas mediante la escritura pública No. 5778 del 28 de agosto de 2017.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Pagaré Nro.0001 por valor de \$230.000.000 suscrito el 22 de agosto de 2017 por el señor LIBER ALFREDO MARTÍNEZ BERMÚDEZ y a favor del señor HERNANDO GONZALEZ HOYOS. La obligación fue pactada a 36 meses y se pactaron intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
2. Primera copia de la escritura pública No. 5778 de la Notaría Segunda de Manizales, fechada el 22 de agosto de 2017, mediante el cual el señor LIBER ALFREDO MARTÍNEZ BERMÚDEZ, para garantizar sus obligaciones, constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-42838 y 100-11905.
3. Certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 100-11905 y 100-42838 y, donde se observa la hipoteca en sus anotaciones 020 y 011, respectivamente.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. 0001 y los intereses moratorios causados.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago solicitada en contra de los demandados JUAN FERNANDO SALAZAR BRITO y LEIDI ESTEFANY ARROYAVE OSORIO, actuales propietarios de los inmuebles objeto de hipoteca.

Así mismo, de conformidad con el artículo 460 del Código General del Proceso, se ordenará la citación del señor JUAN SEBASTIAN PÉREZ DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.403.162, como acreedor hipotecario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-42838.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS**, representado en el proceso por su apoderado general señor **JHON JAIRO GONZÁLEZ JARAMILLO**, contra el señor **JUAN FERNANDO**

SALAZAR BRITO y la señora **LEIDI ESTEFANY ARROYAVE OSORIO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.039.467.472 y 1.053.791.216, respectivamente, como actuales propietarios de los inmuebles objeto del proceso, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Nro. 0001

- a. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$230.000.000)**, por concepto del capital insoluto.
- b. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$97.400.075)** por concepto de saldo de intereses moratorios causados al 04 de noviembre de 2021 teniendo en cuenta los abonos realizados los días 31 de octubre de 2019, 26 de agosto de 2020 y 04 de noviembre de 2021.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral a, liquidados a la tasa a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de noviembre de 2021, hasta que se consiga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los demandados deberán cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 100-11905 y 100-42838, para lo cual se librará oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

PARÁGRAFO: La parte interesada deberá tener en cuenta los lineamientos para la radicación de la medida cautelar contentivos en la instrucción administrativa Nro. 05 del 22 de marzo de 2022, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291, 292, 430 y 468 del Código General del Proceso, o de la ley 2213

de 2022.

En caso de optarse por esta última forma de notificación, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegar las evidencias correspondientes.

QUINTO: ORDENAR la citación del señor **JUAN SEBASTIAN PÉREZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.403.162, como acreedor hipotecario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-42838.

SEXTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 del 28 de junio de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51fdc30b8162779fc61dc034f3c5955eb202a1205176a84597107c1f74cb52a**
Documento generado en 24/06/2022 01:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>